Estado Libre y Soberano de Guerrero

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

SENTENCIA CONVENIO INSTITUTO

EXPEDIENTE:	TEE/SCI/055/2026.
COMPARECIENTES:	ELISEO SANTIBAÑEZ CASTRO y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.
MAGISTRADA PONENTE:	EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.
SECRETARIO INSTRUCTOR:	JOSÉ LUIS CONTRERAS BARRERA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veintiuno de octubre de dos mil veintiséis[1].

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente TEE/SCI/055/2026, relativo al Convenio de Terminación de la Relación Laboral, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales y el ciudadano Eliseo Santibañez Castro, quien fungió como Asistente temporal adscrito al Consejo General del Instituto Electoral local citado, y;

R E S U L T A N D O:

a) Tramite del procedimiento paraprocesal.

1. Presentación de solicitud. Mediante oficio número 1787/2026, de fecha seis de octubre, recibido el nueve del mismo mes y año, suscrito por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitó a este órgano jurisdiccional, se señalara fecha y hora para ratificar el Convenio de Terminación de la Relación Laboral y Liquidación con recibo Finiquito, suscrito por dicho Instituto Local y el ciudadano Eliseo Santibañez Castro; anexando a dicho escrito el convenio respectivo de fecha ocho de septiembre, adjuntando las constancias que acreditaron la personalidad de las partes suscribientes.

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

2. Recepción de solicitud. Por acuerdo de fecha nueve de octubre, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, tuvo por presentada la solicitud de ratificación de convenio ordenando registrar en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente TEE/SCI/055/2026, y turnarlo a la Magistrada titular de la Ponencia V para efecto de su sustanciación y, en su oportunidad, la emisión del proyecto de resolución.

3. Remisión de expediente. Mediante oficio número PLE-386/2026 de fecha nueve de octubre, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, turnó a la Ponencia V el expediente número TEE/SCI/055/2026, para efecto de su sustanciación y resolución.

b) Sustanciación del expediente.

1. Recepción de expediente y fijación de audiencia. Con fecha doce de octubre, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente y acordó fecha y hora para la ratificación del citado convenio ante la presencia judicial de este órgano electoral, señalando para ese efecto las diez horas del día quince de octubre.

2. Audiencia de ratificación de convenio. Con fecha quince de octubre, comparecieron en audiencia pública, ante la presencia judicial de la Magistratura Ponente, el Licenciado Darwin Tapia Méndez, en su calidad de apoderado legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el ciudadano Eliseo Santibañez Castro, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Asistente temporal, adscrito al Consejo General del citado Instituto; mismos que ratificaron en sus términos el convenio. En el mismo acuerdo de comparecencia la Magistrada ponente ordenó emitir el proyecto de resolución que conforme a derecho correspondiera para someterlo a la consideración del Pleno de este Tribunal, para su discusión y aprobación en su caso.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.COMPETENCIA. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para resolver en definitiva, lo relativo a la

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ratificación y aprobación de convenio de terminación de la relación laboral con recibo finiquito celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales y el ciudadano Eliseo Santibañez Castro, en su carácter de Trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 134, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 33 párrafo segundo, y 987 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Los artículos 33, párrafo segundo, y 987, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al de la materia, por disposición expresa del artículo 79, fracción III, de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, de manera imperativa, en lo que interesa establecen lo siguiente:

Artículo 33.

"...Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores."

Artículo 987.

"Cuando trabajadores y patrones lleguen a un convenio o liquidación de un trabajador, fuera de juicio, podrán concurrir ante los Centros de Conciliación solicitando su aprobación y ratificación, en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 33 de esta Ley, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora.

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo deberá desglosarse la cantidad que se entregue al trabajador por concepto de salario, de prestaciones devengadas y de participación de utilidades."

De los preceptos transcritos, se desprende que los convenios o liquidaciones deben cumplir para su validez con los requisitos siguientes:

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

a) Hacerse constar por escrito;

b) Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él;

c) Ser ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, en el presente caso, ante el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y,

d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado entre la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama y el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su carácter de Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el ciudadano Eliseo Santibañez Castro, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Asistente temporal adscrito al Consejo General, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del convenio de fecha ocho de septiembre, se advierte que el mismo cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, toda vez que fue presentado por escrito por los representantes legales y ratificado por el apoderado legal en sus términos, ante la Magistratura de la Ponencia V, el día quince de octubre.

Asimismo, en el citado convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación contractual y la manifestación voluntaria de dar por terminada la relación laboral que unía a ambas partes, se establecen los derechos reconocidos al ciudadano trabajador Eliseo Santibañez Castro, al desglosarse los conceptos que recibió mediante título de crédito –cheque- por concepto de finiquito total por la terminación de los efectos del nombramiento asignado, y en consecuencia la relación laboral, prestaciones que fueron especificadas y pactadas en el citado convenio materia de estudio.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Ahora bien, de las consideraciones anteriores, este órgano jurisdiccional no advierte en el multicitado convenio, estipulaciones y cláusulas contrarias a derecho, así como renuncia de derecho alguno, o que se afecten derechos del trabajador, máxime que las partes que convinieron aceptaron y externaron su voluntad con el contenido y especificaciones del convenio ante la presencia judicial de la Magistrada Ponente, el día quince de octubre; por lo que este Tribunal, le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 20, de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, mayormente que no obra prueba en contrario que desvirtúe o nulifique la eficacia del convenio materia de estudio.

En consecuencia, el Pleno de este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por los artículos 33, párrafo segundo y 987, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al de la materia de conformidad con el artículo 79, fracción III, de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; **por lo que se determina la aprobación del convenio materia de estudio y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada.**

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación laboral con recibo de finiquito, celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales, y el ciudadano Eliseo Santibañez Castro, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Asistente temporal, adscrito al Consejo General de ese Instituto Electoral.

SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de esta resolución a **rango de sentencia ejecutoriada.**

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese por estrados esta resolución al trabajador compareciente Eliseo Santibañez Castro y **por oficio** a la parte patronal compareciente Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos, que **autoriza y da fe.**

DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PLENO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO